69.837/06. Edicto de la Dirección General del Tesoro v Política Financiera sobre notificación de expedientes sancionadores por supuesta infracción leve, grave, muy grave de la Ley 19/2003, de 4 de julio, sobre Régimen Jurídico de los Movimientos de Capitales y de las Transacciones Económicas con el Exterior. Expedientes: 904 y 1068/2006.

Se ha formulado Acuerdo de Iniciación en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 904/2004. Interesado: Lin Jiaping. Fecha Acuerdo Iniciación: 2 de agosto de 2006. Expediente: Interesado: Liqing JI. Fecha Acuerdo

Iniciación: 6 de octubre de 2006.

Desconociéndose el último domicilio del interesado. por la presente se notifica que puede retirar el Acuerdo de Iniciación del expediente en el despacho del Instructor (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.°, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime convenientes, advirtiéndosele que de no hacerse se propondrá la oportuna resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.-El Instructor, Andrés Martínez Calvo.

69.838/06. Edicto de la Dirección General del Tesoro v Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expedientes: 1043, 1050, 1060 y 1080/2006.

Se ha formulado Acuerdo de Iniciación en los siguientes expedientes sancionadores:

Expediente: 1043/2006. Interesado: Jingpei Zhao y Lishang Hu. Fecha Acuerdo Iniciación: 29 de agosto

Expediente: 1050/2006. Interesado: Juan López Acosta. Fecha Acuerdo Iniciación: 29 de agosto de 2006.

Expediente: 1060/2006. Interesado: Caihong Chen. Fecha Acuerdo Iniciación: 1 de septiembre de 2006.

Expediente: 1080/2006. Interesado: Ibrahima Fily Diallo. Fecha Acuerdo Iniciación: 12 de septiembre

Desconociéndose el último domicilio de los interesados, por la presente se notifica que puede retirar el Acuerdo de Iniciación del expediente en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.a, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes, pudiendo solicitar cuantas pruebas en derecho estime convenientes, advirtiéndosele que de no hacerse se propondrá la oportuna resolución.

Madrid, 10 de octubre de 2006.-La Instructora, Ángeles Rodríguez.

69.839/06. Edicto de la Dirección General del Tesoro y Política Financiera sobre notificación de expediente sancionador, por supuesta infracción grave de la Ley 19/1993, de 28 de diciembre, sobre Determinadas Medidas de Prevención del Blanqueo de Capitales. Expediente: 1055/2006.

Se ha formulado Acuerdo de Apertura y Cierre de las siguientes Actuaciones:

Expediente: 1055/2006. Interesado: Mohammad Ehisanullah. Fecha Acuerdo: 1 de septiembre de 2006.

Desconociéndose el último domicilio del interesado. por la presente se notifica que puede retirar los Acuerdos de apertura y cierre de las Actuaciones en el despacho de la Instructora (Dirección General del Tesoro y Política Financiera, Paseo del Prado, 6, 2.a, 1, Madrid), dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación de este Edicto. En el plazo de quince días hábiles a contar desde el día siguiente a la notificación, podrá efectuar las alegaciones que estime pertinentes.

Madrid, 10 de octubre de 2005.-La Instructora, Ángeles Rodríguez.

## MINISTERIO DE FOMENTO

Anuncio de la Demarcación de Carreteras del Estado en Madrid sobre la modificación de la resolución de la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación, de fecha 4 de agosto de 2006, por la que se aprobaba el expediente de información pública y definitivamente el Estudio Informativo de clave EII-E-151. «Variante de la N-I. Tramo M-40 a Santo Tomé del

Con fecha 8 de noviembre de 2006, el Excmo. Sr. Secretario de Estado de Infraestructuras y Planificación del Departamento por delegación de la Excma. Sra. Ministra del Departamento (Orden 30/5/96) ha resuelto:

«Con fecha 4 de agosto de 2006, la Secretaría de Estado de Infraestructuras y Planificación resolvía aprobar el expediente de información pública y definitivamente del Estudio Informativo "Variante de la N-I. Tramo M-40 a Santo Tomé del Puerto". En dicha resolución se ha apreciado un error por omisión en el punto 2.º

Por ello resuelvo modificar la redacción del mencionado punto 2.º que queda como sigue:

2. Aprobar el expediente de información pública del estudio informativo de clave EI.1-E-151 "Variante de la N-I. Tramo: M-40-Santo Tomé del Puerto" y definitivamente el mismo, seleccionando como alternativa a desarrollar en el anteproyecto la denominada Este 2, opción 2, autopista de peaje de nuevo trazado entre el enlace del Eje Aeropuerto con la M-110 y la R-2, y El Molar, donde enlaza con la futura variante de esta población. Su longitud es de 22,3 Km y su Presupuesto de Conocimiento de la Administración de 159,3 M€.»

La presente resolución pone fin a la vía administrativa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 109 c) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en la redacción dada por la Ley 4/1999. Contra la misma se puede interponer recurso potestativo de Reposición ante la Sra. Ministra en el plazo de un mes, o bien directamente recurso contenciosoadministrativo ante la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación de aquélla en el Boletín Oficial del Estado, sin que quepa formular el recurso contencioso-administrativo hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del recurso de reposición inter-

En el supuesto de que la resolución sea impugnada por una Administración Pública distinta a la General del Estado, se estará a lo dispuesto en el artículo 44 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Madrid, 29 de noviembre de 2006.-El Ingeniero Jefe, José Ramón Paramio Fernández.

69.705/06. Resolución de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, de otorgamiento de Concesión Administrativa a «Manuel Barea S. A.».

El Consejo de Administración de la Autoridad Portuaria de la Bahía de Cádiz, en sesión de 11 de octubre de 2006, en uso de las facultades que le confiere el artículo 40.5.ñ de la Ley 27/92, de 24 de noviembre, de Puertos

del Estado y de la Marina Mercante y la Ley 48/2003, de 26 de noviembre, de Régimen Económico y de Prestación de Servicios en los Puertos de Interés General. acordó otorgar la siguiente concesión administrativa:

- 1.º Objeto: Explotación del Local 8 del edificio «D» de las Nuevas Instalaciones Pesqueras de El Puerto de Santa María (Cádiz), destinado a Comercialización de Productos Congelados.
  - Plazo: Seis Años, prorrogable tres años más.
- Tasas: A) Ocupación Dominio Portuario: 5.195,96 Euros/año. Mejora de tasas ofertada: 880,98 Euros/año.
- B) Aprovechamiento Especial: uno por ciento del volumen de negocio anual.
- C) Tasa Servicios Generales: Según articulo 29 de la Ley 48/2003 y articulo 74 Ley 30/2005.
  - Superficie concedida: 113,70 metros cuadrados.
  - Titular: Manuel Barea S.A.

Lo que se publica para general conocimiento, de conformidad con el art. 110.7 de la Ley 48/2003.

Cádiz, 27 de noviembre de 2006.-El Presidente, Rafael Barra Sanz.

71.124/06. Anuncio de la Demarcación de Carreteras de Castilla y León Oriental de corrección de errores del anuncio de información pública sobre el levantamiento de actas previas a la ocupación de bienes o derechos afectados por las obras del proyecto: Seguridad vial. Mejora de intersecciones N-I, p.k. 213 (enlace de Madrigalejo) pp.kk. 212+800 al 213+600. Tramo: Madrigalejo del Monte. Provincia de Burgos. Clave del proyecto 39-BU-3920.

Advertido error en la publicación del Boletín Oficial del Estado de 30 de noviembre del 2.006 (Boletín n.º 286), remitido por esta Demarcación de Carreteras del Estado en Castilla y León Oriental, de información Pública sobre levantamiento de Actas Previas a la Ocupación de los bienes y derechos afectados por las obras del Proyecto antes referenciado, Resuelvo lo siguiente:

Primero.-Se ratifica la publicación del Boletín Oficial del Estado de 30 de noviembre del 2.006 salvo en lo que se refiere a la parte del mismo referido al Término Municipal de Merindad de Río Ubierna que se sustituye por el Término Municipal de Villamayor de Los Montes.

Segundo.-Se convoca a los propietarios de este Termino Municipal para que asistan al levantamiento de las Actas Previas a la Ocupación en el lugar, día y hora que se indican a continuación:

Término Municipal de Villamayor de los Montes.

Lugar: Locales del Ayuntamiento de Villamayor de los Montes

Día 19 de diciembre de 2.006, de trece treinta a catorce horas.

Lo que se informa a los efectos oportunos.

Burgos, 11 de diciembre de 2006.-El Jefe de la Demarcación, Francisco Almendres López.

## MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

69.840/06. Resolución de la Tesorería General Seguridad Social, Dirección Provincial de Valencia, sobre subasta pública n.º 586/06.

Subasta Pública n.º 586/06 finca rústica en Partida del Oliveral de Buñol (Valencia), Parcela 1.105 del Polígono 16 que ocupa una superficie de 0,0623 Ha. Figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Chiva, al tomo 608, libro 85 de Buñol, folio 105 finca 13.604 inscripción 2.ª. Tipo mínimo de licitación 525 euros. Garantía provisional: para poder participar en la subasta habrá que depositar la cantidad de 131,25 euros.

La subasta se regirá por las cláusulas administrativas contenidas en los pliegos de condiciones que se encuentran a disposición de los posibles licitadores en la Secretaría Provincial, Sección Servicios Generales y Patrimonio de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10, de Valencia. Dicha subasta se celebrará ante la mesa constituida al efecto a las 9 horas del día 28 de diciembre de 2006, en el salón de actos de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, en Avda. Marqués de Sotelo, 8 y 10 (planta baja), de Valencia. El coste de los anuncios será abonado por los adjudicatarios. Información Secretaría Provincial-Patrimonio, teléfono 963102500. fax 963102501.

Valencia, 27 de noviembre de 2006.—Director Provincial, Vicente Escriva Garcerán.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

71.139/06. Resolución de 22 de noviembre de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se autoriza a «Enagás, Sociedad Anónima», la construcción de las instalaciones del gasoducto denominado «Semianillo suroeste de Madrid, tramo II: Griñón-Alpedrete».

La empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha solicitado autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución para la construcción de las instalaciones del proyecto del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo suroeste de Madrid, tramo II: Griñón-Alpedrete», así como el reconocimiento, en concreto, de su utilidad pública, al amparo de lo previsto en la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

El gasoducto «Semianillo suroeste de Madrid» se encuentra incluido entre las infraestructuras gasistas contempladas en el documento de planificación gasista denominado «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», aprobado por el Consejo de Ministros, con fecha 31 de marzo de 2006. El citado proyecto está calificado con categoría A, relativa a infraestructuras cuya aprobación no está sujeta a ningún tipo de condicionante, viniendo clasificada como una infraestructura gasista necesaria para la atención a los mercados de gas de su zona de influencia. Asimismo está calificada con carácter de urgente, ya que se trata de una infraestructura de urgente realización a fin de atender el incremento de demanda convencional que se espera en las zonas oeste y suroeste de Madrid.

De acuerdo con lo previsto en la citada «Revisión 2005-2011 de la Planificación de los Sectores de Electricidad y Gas 2002-2011», el gasoducto de transporte primario de gas natural «Semianillo suroeste de Madrid, tramo II: Griñón-Alpedrete» deberá diseñarse para una presión máxima de servicio de 80 bares, por lo que deberá formar parte de la red básica de gasoductos de transporte primario, definida en el artículo 59 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y permitirá la gasificación de las áreas y mercados de gas ubicados en su ámbito de influencia.

El trazado del citado gasoducto discurre por los términos municipales de Griñón, Moraleja de Enmedio, Navalcarnero, Sevilla la Nueva, Brunete, Villanueva de la Cañada, Valdemorillo, El Escorial, San Lorenzo de El Escorial, Guadarrama y Alpedrete, en la provincia de Madrid. Su construcción ampliará la infraestructura de conducción y transporte de gas natural en la provincia de Madrid, y permitirá reforzar la infraestructura básica del sistema de transporte primario de gas natural en la citada Comunidad Autónoma, permitiendo atender el incremento previsible de la demanda de gas natural y coadyuvando a la mejora de la regularidad y eficiencia del sistema gasista.

La referida solicitud de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», así como el correspondiente proyecto técnico de las instalaciones, en el que se incluye la relación concreta e individualizada de los bienes y derechos afectados por la mencionada conducción de gas natural y los planos parcelarios, han sido sometidos a información pública.

Como consecuencia de dicho trámite de información pública, algunas entidades y particulares han presentado escritos formulando alegaciones, las cuales hacen referencia a que se subsanen ciertos errores de titularidad, naturaleza y superficie afectada comprendidos en la referida relación de bienes y derechos afectados por las nuevas instalaciones; incidencia desfavorable de las obras de construcción del gasoducto en las parcelas, fincas y terrenos por los que deberá discurrir y en sus plantaciones; división de las parcelas y fincas dificultando su posterior utilización y explotación; afectaciones a vallados y a diversas instalaciones; disconformidad con la calificación de los terrenos afectados, ante las expectativas de recalificación a suelo urbanizable; propuestas de desplazamientos y de variaciones del trazado de la canalización y de desvíos por linderos, vías, caminos u otras fincas colindantes; impacto y afección en determinados tramos a espacios naturales y especies a preservar ambientalmente; que se eviten determinados perjuicios derivados de la construcción de las instalaciones; incumplimientos procedimentales y legales en relación con la imposición de servidumbres, de expropiación forzosa, licencias municipales y normas subsidiarias de planeamiento; y, finalmente, que se realicen las valoraciones adecuadas de los daños que puedan ocasionarse durante las obras de construcción de la canalizaciones y por la depreciación de las parcelas afectadas, que deberán dar lugar a las correspondientes indemnizaciones y compensaciones económicas.

Trasladadas las alegaciones recibidas a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», para el estudio y consideración, en su caso, de las manifestaciones formuladas, dicha empresa ha emitido escritos de contestación con respecto a las cuestiones suscitadas.

En relación con las alegaciones que plantean la existencia de algún error y disconformidad con lo recogido en la relación concreta e individualizada de bienes y derechos afectados por la conducción de gas natural, la empresa peticionaria tomó nota para proceder a las correcciones pertinentes, previas las oportunas comprobaciones

Con respecto a las afecciones a las instalaciones, infraestructuras y canalizaciones de servicios existentes, la empresa peticionaria deberá adoptar las medidas oportunas para minimizar las afecciones y perjuicios que se puedan producir durante la ejecución de las obras; además, una vez finalizadas las obras de tendido de las canalizaciones se restituirán a su estado primitivo tanto los terrenos como los cerramientos y cualesquiera otras instalaciones que pudieran resultar afectadas, de modo que puedan seguir realizándose las mismas actividades, labores y fines agrícolas a que se vienen dedicando actualmente las instalaciones y fincas afectadas, con las limitaciones derivadas de la seguridad y mantenimiento de las instalaciones de conducción de gas.

En cuanto a las propuestas de modificación del trazado y desvíos de la canalización, la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», ha manifestado aceptar la realización de variantes de trazado en aquellos casos en que sea técnicamente viable y no se afecte a nuevos propietarios no incluidos en la relación de bienes y derechos afectados sometida a información pública, así como cuando sea necesario como consecuencia de la realización de nuevas infraestructuras o para evitar impactos ambientales desfavorables en determinados parajes ambientalmente sensibles

Por último, y en relación con las manifestaciones sobre valoración de terrenos, compensaciones por depreciación del valor de las fincas, por servidumbres de paso, ocupación temporal y limitaciones de dominio, su consideración es ajena a este expediente de autorización de construcción de instalaciones del gasoducto y de reconocimiento en concreto de la utilidad pública del proyecto de instalaciones presentado, por lo que se deberán tener en cuenta, en su caso, en la oportuna fase procedimental.

Por todo ello, se considera que se han respetado en la mayor medida posible los derechos particulares, los cuales han sido tenidos en cuenta haciéndolos compatibles en los aspectos técnicos y económicos respecto a un trazado idóneo de la nueva canalización.

Asimismo se ha solicitado informe de los organismos y entidades competentes sobre determinados bienes públicos y servicios que resultan afectados por la construcción de la mencionada conducción de gas natural, habiéndose recibido algunas contestaciones de los mismos

indicando las condiciones en que deben verificarse las afecciones correspondientes.

En relación con las cuestiones ambientales suscitadas y la evaluación de impacto ambiental del proyecto de las instalaciones, la Secretaría General para la Prevención de la Contaminación y el Cambio Climático, del Misterio de Medio Ambiente, ha emitido Resolución, con fecha 3 de julio de 2006 («Boletín Oficial del Estado» número 185, de 4 de agosto de 2006), por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre el proyecto de construcción del gasoducto Semianillo Suroeste de Madrid, tramo II y sus instalaciones auxiliares (Griñón-Alpedrete), en la provincia de Madrid, en la que se considera que el proyecto de las instalaciones del gasoducto es ambientalmente viable, quedando sujeto al cumplimiento de determinadas medidas preventivas y correctoras que se recogen en el condicionado de dicha Resolución de declaración de impacto ambiental.

De acuerdo con lo previsto en la disposición adicional undécima de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, en cuanto a la función de informar en los expedientes de nuevas instalaciones energéticas, se solicitó informe a la Comisión Nacional de Energía, en relación con la referida solicitud de construcción del gasoducto de transporte de gas natural denominado «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», formulada por la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», remitiéndose copia del expediente administrativo.

De conformidad con el correspondiente acuerdo adoptado por su Consejo de Administración, en su sesión celebrada el día 26 de octubre de 2006, la Comisión Nacional de Energía ha emitido informe en relación con la construcción del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», señalando en el apartado 5 «Conclusiones» de dicho informe lo siguiente:

- 1. Se informa favorablemente la Propuesta de Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas por la que se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución de las instalaciones y reconocimiento de la utilidad pública para la construcción del gasoducto «Semianillo Suroeste de Madrid. Tramo II: Griñón-Alpedrete», puesto que se entiende que se cumplen las condiciones necesarias que se establecen en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, y se encuentra incluido en la «Planificación de los sectores de electricidad y gas 2002-2011. Revisión 2005-2011», aprobada por el Gobierno, con categoría A (proyectos aprobados sin ningún tipo de condicionante) y con carácter de urgente, dentro del apartado de infraestructuras necesarias para a atención de los mercados de su zona de influencia.
- 2. Se recomienda la agilización de todas las actuaciones necesarias para la puesta en servicio del gasoducto, teniendo en cuenta que se trata de un gasoducto de urgente realización, y que lleva acumulado un retraso importante con respecto a su entrada en funcionamiento prevista en el documento de planificación.

Vistos la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero; el Real Decreto 1434/2002. de 27 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de gas natural («Boletín Oficial del Estado» de 31 de diciembre de 2002); y la Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, por la que se aprueba el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, modificado por Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, 9 de marzo de 1994 y de 29 de mayo de 1998 («Boletines Oficiales del Estado» de 6 de diciembre de 1974, de 8 de noviembre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 21 de marzo de 1994, y de 11 de junio de 1998, respectivamente).

Esta Dirección General de Política Energética y Minas ha tenido a bien disponer lo siguiente:

Primero.—Se otorga a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», autorización administrativa y aprobación del proyecto técnico de ejecución para la construcción de las instalaciones correspondientes al gasoducto de transporte primario de gas natural denominado «Semianillo Suroes-